

**PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA
"ASSOCIATION FOR THE ORGANIZATION
OF EES-UETP ELECTRIC POWER SYSTEMS"**

Acord núm. 209/2016 del Consell de Govern pel qual s'aprova la proposta de participació de la UPC en l'"Association for the Organization of EES-UETP Electric Power Systems"

- Document pendent d'aprovació, si escau, pel Ple del Consell Social.
- Document informat favorablement per la Comissió d'Economia i Infraestructures del Consell de Govern de 13/12/2016

**Gerència
Barcelona, 15 de desembre de 2016**

ACORD DEL CONSELL DE GOVERN PEL QUAL S'APROVA LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA "ASSOCIATION FOR THE ORGANIZATION OF EES-UETP ELECTRIC POWER SYSTEMS"

ANTECEDENTS

1. L'EES-UETP, Electric Energy Systems – University Enterprise Training Partnership és una agrupació d'universitats i empreses creada el juliol 1992 amb la finalitat d'organitzar cursos d'educació continuada i programes d'intercanvi d'estudiants en l'àmbit de l'enginyeria elèctrica. La col·laboració entre institucions va començar en el marc del programa COMETT de la Unió Europea. Quan el programa va finalitzar, l'EES-UETP va decidir autofinançar-se i continuar amb les seves activitats. Actualment, EES-UETP està constituïda per 22 associats (3 empreses i 19 universitats i institucions de recerca), de 12 països europeus.
2. Després de quinze anys de funcionament, l'agrupació ha decidit constituir-se en associació amb personalitat jurídica i plena capacitat d'obrar, sense ànim de lucre, subjecte als seus estatuts, a l'empar de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i normes complementàries. L'associació establirà la seva seu a Madrid, a les instal·lacions de la Universitat Pontifícia de Comillas.
3. La UPC està interessada a formar part de l'esmentada associació, atesos els objectius principals de la mateixa, recollits en l'article 3 de la proposta d'Estatuts, que s'adjunta com a annex a aquest acord.
4. La UPC formaria part de l'associació com a membre de ple dret, representada pel rector o persona en qui delegui. Com a institució universitària, li correspon l'abonament d'una quota anual aproximada de 1000 €, quantitat que anirà a càrrec dels grups o departaments de la universitat que tinguin un interès més directe, actualment el CITCEA.

FONAMENTS DE DRET

L'article 46 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Acord de Govern 43/2012, de 29 de maig, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats participades requereix, l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

En virtut del que precedeix, el rector de la UPC formula els següents

ACORDS

Primer.- Aprovar la participació de la UPC en la “*Association for the Organization of EES-UETP Electric Power Systems*”, d’acord amb el text que s’acompanya.

Segon.- Autoritzar el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, qualsevol acte que sigui necessari per a la formalització dels anteriors acords i els compromisos que se’n derivin, i rectifiqui els defectes formals o les omissions que eventualment es puguin advertir.

Tercer.- Elevar aquest acord al Consell Social, per a la seva aprovació definitiva.

ANNEX

UNIVERSITY-COMPANY ASSOCIATION FOR THE ORGANIZATION OF EES-UETP ELECTRIC POWER SYSTEMS

Estatutos (*versión no definitiva*)

Capítulo I

Nombre, objetivo, dirección y alcance

Art. 1. Nombre

Con el nombre de University-Company “*Association for the Organization of EES-UETP Electric Power Systems*” (*Asociación Universidad-Empresa para la Organización de Cursos de Sistemas Eléctricos de Potencia*), conocida también como “*Electric Energy Systems – University Enterprise Training Partnership*” (*Alianza Universidad-Empresa para la formación en Sistemas de Energía Eléctrica*), abreviado como EES-UETP, se constituye una asociación de acuerdo con la Ley Orgánica española 1/2002, de 22 de marzo, y reglamentos posteriores, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de actuación y finalidades no lucrativas.

Art. 2. Duración

Esta asociación se constituye por período indefinido.

Art. 3. Objetivos de la Asociación

Los objetivos son:

- a) La formación de profesionales en el campo de los sistemas de energía eléctrica.
- b) El intercambio de información entre profesionales de empresa y académicos del sector de la energía eléctrica en materiales relevantes para el desarrollo de su actividad.
- c) La construcción de puentes entre universidades y empresas activas en el sector eléctrico.

Artículo 4. Actividad de la Asociación

Para el cumplimiento de sus propósitos, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción de la organización de cursos dirigidos a profesionales e investigadores del sector eléctrico. Las reglas de organización de los cursos y de asistencia de miembros y no miembros se regulan en documento anexo.
- b) En particular, la organización de cursos especialmente dirigidos a cubrir el aprendizaje, precisa de profesionales de las compañías implicadas con la asociación.
- c) La organización de conferencias y workshops a nivel internacional, con el fin de discutir los problemas más relevantes en el sector eléctrico.
- d) Cualquier otra actividad que persiga la consecución de los objetivos de esta Asociación, con respeto a estos estatutos y a cualquier otra legislación aplicable.

Art. 5. Sede y alcance territorial

La asociación establece su sede en las instalaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, en la calle Alberto Aguilera 23, 28015 de Madrid, España, y actividades se desarrollarán principalmente en España y el resto del mundo.

Capítulo II

Comité Ejecutivo

Art. 6. Composición

1. La Asociación estará dirigida por un Comité Ejecutivo formado por:
 - a) Un Presidente
 - b) Un Vicepresidente
 - c) Un Secretario
 - d) Un Tesorero, que podrá asumir también el rol de Secretario
 - e) Un número de miembros entre uno como mínimo y tres como máximo
2. Los cargos del Comité Ejecutivo no serán remunerados, a excepción del Secretario y el Tesorero, cuyas actividades serán reconocidas económicamente.

Art. 7. Elección del Comité Ejecutivo

1. Los miembros del Comité Ejecutivo serán renovados por mitades cada dos años. El mandato de cada uno de ellos será de cuatro años.
2. Convocatoria de candidaturas. La convocatoria debe hacerse con 60 días de antelación respecto a la fecha de la Asamblea General en que se haya de elegir el Comité Ejecutivo.
3. Validez de las candidaturas. Puede presentar candidatura cualquier miembro de la asociación que esté al corriente de pago de las cuotas.
4. Procedimiento. La solicitud se debe dirigir al Presidente, y debe especificar los nombres de cada una de las personas que se proponen para cada cargo, en un plazo de quince días desde el lanzamiento de la convocatoria.
5. Publicidad de las candidaturas. La convocatoria para asistir al Comité Ejecutivo incluirá las candidaturas recibidas, destacando su composición.

Art. 8. Finalización del mandato

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará:

- a) Por vencimiento del período
- b) Mediante escrito de renuncia dirigida por escrito al Comité Ejecutivo
- c) Por causar baja como miembro de la entidad a la que representa
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones, a criterio de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 9. Funciones del Comité Ejecutivo

Finalizado el período de su mandato, los miembros del Comité Ejecutivo continuarán con el ejercicio de sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados.

Art. 10. Vacantes

Si se produjera una vacante, podrá ser cubierta de manera provisional por los demás miembros, hasta que haya una nueva elección por la Asamblea General convocada a tal efecto.

Art. 11. Reuniones

1. El Comité Ejecutivo se reunirá:
 - a) Al menos una vez al año. Una de las reuniones debe tener lugar durante el mes previo a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. En esa reunión, se deberán presentar y aprobar las cuentas.
 - b) Cuando lo determine su Presidente.
 - c) A instancias o requerimiento de dos o más miembros.Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser virtuales.
2. Convocatoria. El Presidente enviará convocatoria electrónica, acompañada del orden del día, con cinco días de antelación.
3. Quorum. Se considerará que hay quorum cuando asistan la mitad más uno de los miembros, ya sea en persona o por medios electrónicos.
4. Resoluciones. Con el fin de asegurar que las resoluciones sean válidas, éstas deben ser adoptadas por mayoría de votos de los presentes, bien en persona, bien por otros medios. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 12. Poderes

1. Los poderes del Comité Ejecutivo podrán por lo general incluir cualquier formalidad inherente a los fines de la asociación, siempre que no requieran el expreso consentimiento de la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.
2. En particular, son funciones del Comité Ejecutivo:
 - a) Supervisar las actividades corporativas y coordinar la gestión económica y administrativa, negociando los acuerdos que se precisen.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar el balance y estado financiero, y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.
 - d) Tomar decisiones en relación a la admisión de nuevos miembros. En caso de que una admisión no sea aceptada, se procederá de igual forma que la establecida en el apartado relativo a la expulsión de miembros.
 - e) Presentar cualquier plan de acción a la Asamblea General, para su consecuente aprobación y la del presupuesto que lleve asociado.
 - f) Tramitar y firmar los acuerdos de colaboración con terceras partes, para su participación en las actividades de la Asociación, por delegación de la Asamblea General.

Art. 13. Funciones del Presidente

1. El Presidente tiene las siguientes funciones:
 - a) Representar a la asociación para cualquier formalidad.
 - b) Representar legalmente a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
 - c) Convocar, presidir y aplazar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 - d) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 - e) Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, minutas y correspondencia.

- f) Adoptar cualquier medida de emergencia que sea conveniente para el adecuado funcionamiento de la asociación, o que se requiera para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida información posterior al Comité Ejecutivo.
2. El Presidente puede delegar sus funciones en el Vicepresidente o, en ausencia de éste, en el Secretario.

Art. 14. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste se lo requiera por cualquier medio, momento desde el cual gozará de sus mismos poderes.

Art. 15. Funciones del Secretario

El Secretario será responsable de:

- a) Gestionar el trabajo administrativo de la asociación.
- b) Expedir certificados
- c) Custodiar los archivos legales de la asociación, que incluirán las actas de las reuniones y los registros de miembros de la asociación, entre otros.
- d) Salvaguardar la documentación de la entidad en los procesos de comunicación sobre la designación del Comité Ejecutivo y otras resoluciones corporativas que deban registrarse formalmente, y cumplimentar la documentación que sea obligatoria para cumplir la legalidad establecida, en plazo y condiciones.

Art. 16. Funciones del Tesorero

1. El Tesorero será responsable de:
 - a) Recopilar y custodiar los fondos de la asociación.
 - b) Ejecutar las órdenes de pago validadas por el Presidente.
 - c) Llevar las cuentas
 - d) Cumplir con las tasas preceptivas
2. El cargo de Tesorero puede ser desarrollado por el Secretario.

Art. 17. Funciones de los miembros

Los miembros son responsables de:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, de forma presencial o virtual.
- b) Contribuir a los debates del Comité en relación con la gestión de la Asociación.
- c) Adicionalmente, los miembros podrán ser responsables de obligaciones tales como delegaciones o trabajos en comités encargados por el propio Comité Ejecutivo.

Capítulo III

Asamblea General

Art. 18. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y comprende a todos sus miembros, así como a entidades terceras con las cuales exista convenio de colaboración.

Art. 19. Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Al menos una vez al año tendrá lugar una reunión ordinaria, de cuatro a seis meses antes del cierre del ejercicio.
3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán:
 - a) Cuando sean convocadas por cualquier circunstancia, a criterio del Presidente
 - b) Cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo
 - c) Cuando lo propongan por escrito una décima parte de los miembros de la asociación. En cualquier caso, la petición deberá ir acompañada de los puntos del orden del día que se proponen.

Art. 20. Convocatorias

1. Las convocatorias de la Asamblea General se emiten:
 - d) Por escrito, o
 - e) Por medios electrónicos, o
 - f) Por cualquier otro procedimiento certificado
2. Las convocatorias deben incluir:
 - a) El lugar
 - b) La fecha y hora de la primera y segunda convocatoria
 - c) El orden del día explícito; únicamente esos puntos serán debatidos en la reunión.
3. La convocatoria debe enviarse con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria debe haber un margen mínimo de quince minutos.

Art. 21. Quorum y resoluciones

1. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes (personalmente o por delegación) un tercio de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, lo será con la presencia de cualquier número de miembros con derecho a voto. No se requiere la presencia personal; los miembros pueden tomar parte por medios electrónicos.
2. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, ya sea en persona como por medios electrónicos, o por representación, es decir, cuando los votos favorables prevalezcan sobre los desfavorables; a este respecto, los votos no válidos, los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en consideración. En general, las entidades "terceras" no tendrán derecho al voto en la Asamblea, aunque sí tendrán el derecho a ser escuchados.
3. Los acuerdos necesitarán al menos dos tercios del voto de los miembros presentes o representados en los casos siguientes:
 - a) Disolución de la asociación
 - b) Rectificaciones en los estatutos
 - c) Eliminación o transferencia de bienes
 - d) Expulsión de miembros
 - e) Elección de los miembros del Comité Ejecutivo

Art. 22. Funciones

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los proyectos propuestos por el Comité Ejecutivo.

- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Evaluar y aprobar las cuentas
- d) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo
- e) Hacer enmiendas en los estatutos
- f) Disponer de los bienes
- g) Decidir la expulsión de miembros de la asociación, o cualquier reclamación por no aceptación.
- h) Disolver la asociación
- i) Gestionar y firmar acuerdos de colaboración con terceros, con la finalidad de que estos participen en las actividades de la asociación. Estos acuerdos deben incluir sus derechos y obligaciones respecto a la asociación. Se elaborará una plantilla con los derechos y obligaciones básicos para este tipo de acuerdos. La Asamblea General delegará la gestión y ejecución de esos acuerdos en el Comité Ejecutivo.
- j) Actualizar o modificar el importe y forma de pago de las tasas anuales que hayan de ser asumidas por los miembros de la asociación y por las entidades “terceras” con quien se hayan firmado acuerdos.
- k) Cualquier otra que no haya sido asignada a otro órgano.

Capítulo IV

Miembros de la Asociación

Art. 23. Requerimientos

Puede adherirse a la asociación cualquier entidad jurídica, como universidades y empresas, con capacidad de obrar y con interés en los fines de la asociación.

Art. 24. Categorías de miembros

La asociación cuenta con las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros plenos. Los que se adhieren legalmente.
 - ✓ Personas jurídicas (que serán representadas por una persona física designada por la entidad)
 - Universidades: Entidades cuya actividad principal es la educación y la investigación.
 - Industria: El resto de entidades
 - ✓ Personas físicas, a título personal
- b) Miembros honorarios. Los que por razón de prestigio o por su relevante contribución en el reconocimiento y el desarrollo de la asociación, hayan sido merecedores de esta distinción. A diferencia de los miembros plenos, los miembros honorarios serán, por lo general, personas físicas. La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, será la responsable de su designación.

Además de los miembros de la asociación, pueden colaborar con la asociación “terceras partes”, para la consecución de sus objetivos. Estas entidades no se consideran miembros de la asociación, pero comparten algunos de sus derechos y obligaciones, que se especifican en el artículo 25, junto a los derechos de los miembros.

Art. 25. Derechos de los miembros de la asociación

Los miembros registrados como tales tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de las actividades que organice la asociación en cumplimiento de su propósito. Ello incluye la organización de cursos en el contexto de la asociación. Las normas para la organización de cursos se describen en el documento de regulación anexo a estos estatutos.
- b) Gozar de las ventajas y beneficios que obtenga la asociación.
- c) Participar en las Asambleas, con derecho a ser escuchado y a voto.
- d) Ser elector y elegible para los cargos ejecutivos, en las condiciones que se expresan en el artículo 7.
- e) Recibir información sobre cualquier resolución adoptada por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias al Comité Ejecutivo, con vistas a garantizar una mayor implicación con los fines de la asociación.
- g) Acoger cursos que se organicen en el contexto de la asociación, en el caso de miembros procedentes de la industria.
- h) Publicar su logo en la web de la asociación, y, en el caso de miembros procedentes de la industria, publicitar sus cursos.

Los terceros que colaboren con la asociación tendrán los mismos derechos que los miembros, a excepción del derecho de votar en la Asamblea y de ser elector o elegible para cargos ejecutivos.

Art. 26. Obligaciones de los miembros de la asociación

Los miembros registrados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con estos estatutos y con las resoluciones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- b) Pagar las cuotas que sean establecidas. Los rangos y la forma de pago se determinan en los reglamentos adjuntos.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea y a todos los actos que se organicen. Los miembros pueden participar en las asambleas mediante delegación de voto.
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Autorizar a su personal a participar en cursos en calidad de instructores.

Los colaboradores terceros tienen la obligación de pagar la cuota establecida, asistir a la Asamblea, y autorizar a su personal a participar en cursos en calidad de instructores.

Art. 27. Derechos y obligaciones de los miembros honorarios

1. Los miembros honorarios de la asociación tendrán los mismos derechos que los miembros plenos, a excepción de los que se establecen en los apartados c) y d) del artículo 25, es decir, pueden asistir a las asambleas, con derecho a ser oídos, pero sin derecho a voto.
2. De igual forma, tendrán las mismas obligaciones, con la excepción de las establecidas en los apartados b) y d) del artículo 26.

Art. 28. Pérdida de la condición de miembro

Se puede perder la condición de miembro por las razones siguientes:

- a) Mediante carta de renuncia, dirigida al Comité Ejecutivo.

- b) Por actuar en contra de los intereses de la asociación
- c) Por una repetida y negligente dejadez en las obligaciones económicas, probada de manera demostrable.

Art. 29. Procedimiento de expulsión

1. Inicio del procedimiento. Cuando el Comité Ejecutivo se hace conocedor de las circunstancias descritas en los apartados b) o c) del artículo previo, se insta el procedimiento de expulsión.
2. Suspensión temporal. Si el Comité Ejecutivo se entera de que la conducta de algún miembro puede dañar seriamente a la asociación, puede decretar una suspensión temporal hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
3. Alegaciones de la parte afectada ante el Comité Ejecutivo. La parte afectada debe ser informada del procedimiento iniciado y de las razones que han llevado a ello, tanto si ha sido suspendido temporalmente como si no, y tiene derecho a hacer alegaciones en el plazo de quince días.
4. Convocatoria de la Asamblea General. Si, oídas las alegaciones, el Comité Ejecutivo decide no cerrar el procedimiento, puede convocar la Asamblea General en el plazo de un mes.
5. Propuesta de expulsión. El Comité Ejecutivo propondrá de forma razonada la expulsión ante la Asamblea General.
6. Alegaciones del miembro asociado. El miembro asociado objeto de la propuesta de expulsión tiene derecho a ser escuchado por la Asamblea General.
7. Acuerdo de expulsión. Tras un debate, la Asamblea General tomará su decisión de acuerdo con el artículo 21.3 de estos estatutos.
8. Alcance del acuerdo de expulsión. La decisión tomada por la Asamblea será irrevocable. El miembro asociado no podrá solicitar nuevamente su admisión, ni el Comité Ejecutivo podrá volver a proponer su expulsión, en un período de un año desde la fecha de resolución de la Asamblea.
9. Protección del procedimiento. Cualquier miembro que sea admitido por la asociación durante el período en que dure el procedimiento –tanto si éste es resuelto por la Asamblea como por el Comité Ejecutivo- no tendrá derecho de voto ni de manifestar su opinión en los debates relativos al mencionado procedimiento.

Art. 30. Obtención de recursos económicos

Los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines y de las actividades de la asociación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros asociados
- b) Las contribuciones de los organizadores de cursos promovidos por la asociación, mediante la aportación de una fracción de los beneficios obtenidos con las cuotas de los participantes en dichos cursos.
- c) Cualquier otro recurso legal.

Art. 31. El ejercicio económico de la asociación

El ejercicio económico de la asociación tendrá carácter anual y se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Capítulo V

Disolución

Art. 32. Acuerdo de disolución

La asociación se podrá disolver por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el artículo 21.3 de estos estatutos.

Art. 33. Procedimiento

En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que, en caso de que resulte algún excedente, una vez liquidadas las deudas, lo dedicará a financiar algún evento de naturaleza similar a aquellos que promovía la asociación, de acuerdo con sus fines, o, en su defecto, lo destinará a los miembros de la asociación, de manera proporcional a las cuotas satisfechas, como beneficiarios de la esponsorización, tal como establece la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002, de 23 de noviembre, con relación a las tasas e incentivos por esponsorización para las entidades sin ánimo de lucro.

Disposición adicional primera.

En todo aquello no previsto por estos Estatutos, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula los derechos de asociación, y sus disposiciones adicionales.

Disposición adicional segunda.

En caso de que el texto de estos estatutos dé lugar a diversas interpretaciones, será el Comité Ejecutivo quien determine la que considera válida, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los fines de la asociación.

En caso de discrepancias entre la versión española y la inglesa de estos estatutos, prevalecerá la inglesa.

Los conflictos entre los distintos miembros que no pudieran ser resueltos por el Comité Ejecutivo, serán sometidos al arbitraje del Tribunal de Bruselas.

Disposición adicional tercera.

Los miembros de la asociación deberán firmar un acuerdo de confidencialitat de aquella información que se considere privada, como resultado de su asistencia a las reuniones de la Asamblea General, así como de cualquier otra información a la que tengan acceso en virtud de sus derechos como miembros de la asociación. El modelo de acuerdo de confidencialidad será aprobado por la Asamblea General.